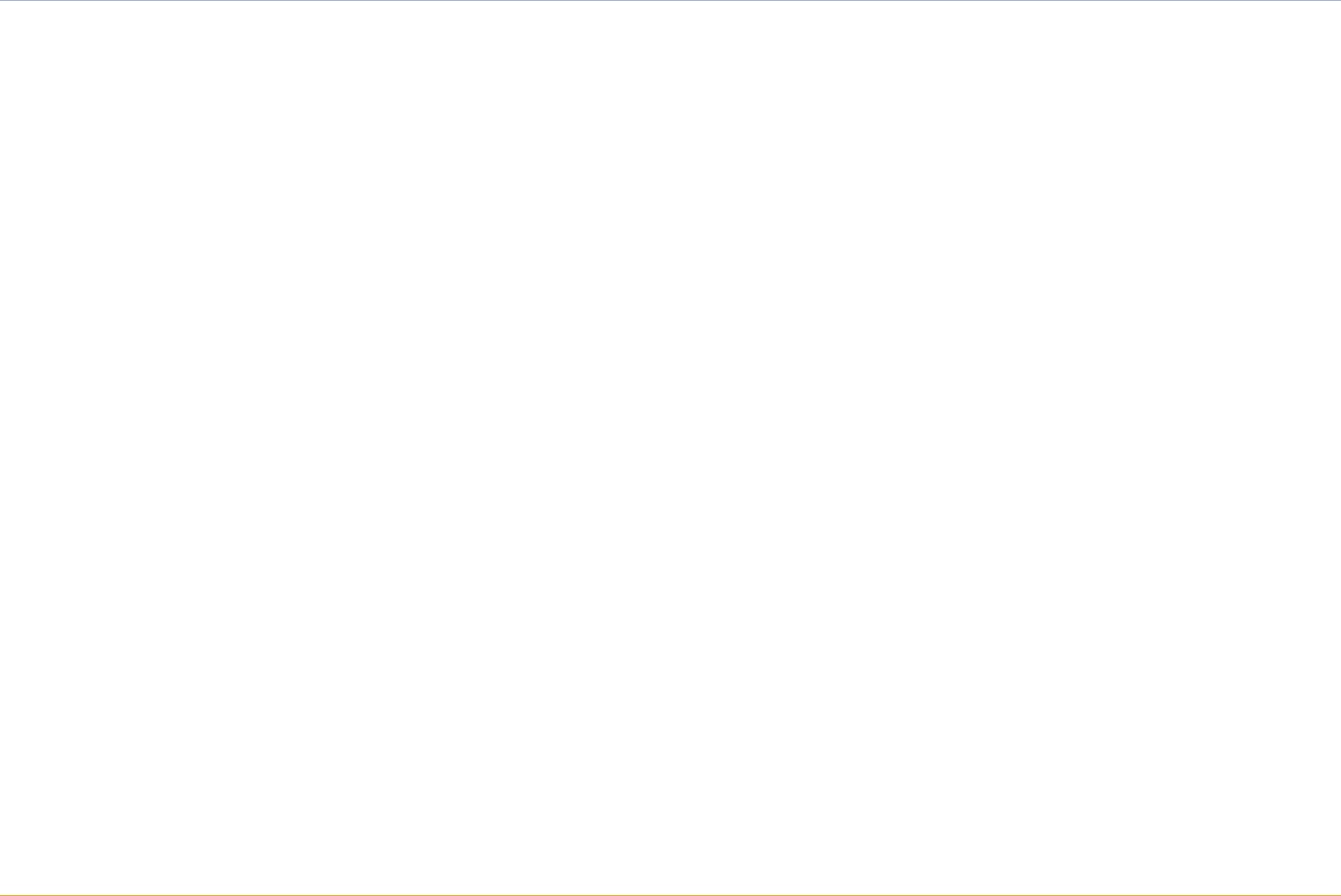


CARTILLA OPERATIVA

del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado





CONTENIDO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO. | 6 |
| LO QUE USTED DEBE HACER CUANDO TENGA INDICIOS O IDENTIFIQUE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO | 11 |
| LOS PASOS Y RUTA QUE USTED DEBE SEGUIR EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO | 17 |
| LO QUE USTED DEBE HACER PARA PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO..... | 24 |

INTRODUCCIÓN

Usted tiene en sus manos la Cartilla Operativa del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado, cuya aplicación está dirigida a los integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en todo el territorio Nacional. La Cartilla establece los aspectos de mayor importancia que le ayudarán a conocer este tipo de violencia, “qué hacer cuando estos casos se presenten y a aplicar alertas para prevenir, vigilar y controlar que la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado, no sea cometida por personal uniformado y de conocer algún caso Denunciar ante la autoridad competente y Reportar el caso al Superior Inmediato.

Usted puede consultar el Protocolo que enmarca esta Cartilla, para ampliar su conocimiento en torno a esta tipo de violencia e informarse de manera más amplia respecto a la normatividad, a las instrucciones y los deberes del personal con mando, además de identificar y conocer las diferentes áreas y dependencias que tiene responsabilidad en el tema de Violencia Sexual particularmente en relación con el Conflicto Armado. Reiteramos el compromiso del Sector Defensa de Cero Tolerancia frente a la violencia sexual y el respeto irrestricto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Ministro de Defensa Nacional

**LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE VIOLENCIA SEXUAL,
PARTICULARMENTE EN RELACIÓN CON EL CONFLICTO
ARMADO**

¿Qué es la violencia sexual?

La violencia sexual es un delito que implica todo acto o comportamiento, con o sin contacto físico, para tener, solicitar o proponer interacción sexual, a través de la fuerza o amenazas, chantaje, engaño, manipulación, insinuaciones, detención, o presión psicológica o cualquier otra forma, que vaya en contra de la voluntad de la persona agredida o limite su capacidad de decidir.

“Todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción o violencia, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” Definición de la Organización Panamericana de la Salud.

- **Desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor**
- **Puede ser ejercida por uno o varios agresores**
- **Las violaciones pueden ser repetidas en el tiempo**
- **Incluye la esclavitud sexual, la trata de personas, el aborto forzado, los hostigamientos sexuales, las amenazas de perpetrar algún tipo de violencia sexual, los insultos de carácter sexual, el control sobre la sexualidad y vida sexual, los manoseos, la desnudez forzada y pública, los golpes en los senos, las uniones forzadas y amputación de los genitales y la explotación sexual de niños y niñas.**

¿Qué es la violencia sexual en relación con el conflicto armado?

La violencia sexual además de ser un delito sexual, cuando se presenta en relación con el conflicto armado contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), es decir contra la población civil, es una infracción al DIH y si es parte de un ataque generalizado y sistemático, es un crimen de lesa humanidad.

Para cometer este tipo de violencia sexual, la zona no necesariamente debe estar en medio de un combate, incluye también la etapa del postconflicto. La expresión “Violencia Sexual relacionada

con los conflictos” se utiliza para referirse a la violencia sexual que ocurre durante un conflicto, o en una situación posterior a un conflicto, que guarda una relación directa o indirecta con el propio conflicto, y sea cometida por integrantes de cualquiera de las partes inmersas en el conflicto.

La expresión Violencia Sexual relacionada con los conflictos armados se utiliza para referirse a la violencia sexual que ocurre durante un conflicto armado, o en una situación posterior a éste, que guarda una relación directa o indirecta con el propio conflicto.

¿Quiénes son las principales víctimas de la violencia sexual con particularmente relacionada conflicto armado?

Cualquier persona de la población civil puede sufrir este tipo de violencia, pero las principales víctimas son niñas, niños, adolescentes y mujeres, quienes además se encuentran en mayor riesgo cuando son afrodescendientes, indígenas o se encuentran en situación de desplazamiento o de discapacidad.

8

¿Cuáles son las consecuencias penales para quienes cometen violencia sexual relacionada con el conflicto armado?

1. Ser investigado por la justicia penal ordinaria y no por la justicia penal militar.
2. Son delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
3. Las penas aumentan cuando la violencia sexual es cometida por servidores públicos.
4. Pueden ser delitos o infracciones contra el DIH, debido a que se realizan contra una persona protegida en el contexto del conflicto armado.
5. No prescriben.
6. Tienen penas más graves.
7. Pueden constituirse como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.
8. Pueden ser calificados como crímenes de guerra cuando se cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes en el marco del conflicto armado.

9. Pueden ser coautores o cómplices todas las personas que intervengan o participen, así no hayan realizado directamente las conductas sexuales sobre la víctima, incluso el no haber hecho nada para impedirlo o denunciarlo. El ser coautor de un posible delito implica: estar de acuerdo con otro(s), dividirse el trabajo que el hecho requiere y que la participación de cada persona sea determinante para cometerlo.
10. Si bien la responsabilidad es individual ante la ocurrencia de la violencia sexual, en especial aquella cometida en relación con el conflicto armado, es importante señalar que para estos delitos el concepto de autor comprende así mismo a los superiores jerárquicos.

Algunos ejemplos de violencia sexual, son:

- La violación, es decir la penetración del miembro viril en la vagina, el ano o la boca, o de cualquier otra parte del cuerpo u objeto por la vagina y el ano.
- Cualquier contacto sexual diferente a la penetración como los tocamientos, manoseos, estimulación de genitales o besos en el cuerpo de la víctima.
- Abuso sexual, es decir cualquier tipo de contacto o relación sexual con niños, niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, así algunos digan que estuvieron de acuerdo.
- Embriagar, drogar o usar cualquier medio para que la persona no pueda resistirse al contacto o actividad sexual.
- Aprovecharse de una persona con discapacidad física, sensorial o mental para tener cualquier tipo de contacto o actividad sexual con ella.
- Prostitución forzada, es decir cuando alguien obligue a otra persona a “prestar servicios sexuales” usando cualquier forma de violencia.
- Esclavitud sexual, es decir cuando alguien cree que la otra persona es de su propiedad y la usa en actividades sexuales.
- Trata de personas con fines de explotación sexual, es decir cuando alguien traslada, recibe o acoge a una persona para explotarla sexualmente dentro o fuera del país.
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es decir cuando alguien abusa sexualmente menores de 18 años de edad y ofrece pagar o paga en dinero o en especie a la víctima o a un intermediario, así algunos menores de edad digan que estuvieron de acuerdo.

También es explotación sexual con menores de 18 años:

- Solicitar información o datos para tener relaciones sexuales con ellos y ellas.
- Obligar o entregar a un menor de 18 años de edad para que conviva o se case con una persona adulta, a cambio de dinero o especie, favores o la promesa de hacerlos.
- Organizar, facilitar o participar de cualquier forma en la explotación sexual de menores de edad, repartiendo tarjetas, dando teléfonos de víctimas, ubicándolas, etc.
- Tomar fotografías, filmar, vender, comprar o tener pornografía con niños niñas y adolescentes.
- Esterilización forzada, es decir cuando por medio de la violencia se le quita a alguien la posibilidad de tener hijos e hijas.

**LO QUE USTED DEBE HACER CUANDO TENGA INDICIOS
O IDENTIFIQUE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN
PARTICULAR EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO**

UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL TIENE DERECHO A:

Ser tratada con respeto y dignidad.

Recibir asistencia gratuita médica, psicológica, psiquiátrica y forense para ellas y sus hijos e hijas.

Acceder a los mecanismos de protección, verdad, justicia, reparación y atención para ellas, sus hijos e hijas.

Tener gratuitamente un traductor o intérprete cuando no habla español o es sorda o no sabe leer ni escribir.

Recibir orientación y asesoría jurídica y a tener un abogado gratuito.

Que le entreguen copia de la denuncia y de los exámenes médicos.

Ser informada, orientada y atendida sobre la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo cuando este es producto de cualquier forma de violencia sexual.

La protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos.

Mantener la confidencialidad de la información sobre el lugar donde vive, estudia o trabaja, su teléfono y demás datos, tanto de ella como de sus familiares.

NO ser confrontados con los posibles agresores, cuando son niños, niñas o adolescentes.

Las víctimas adultas podrán decidir voluntariamente si puede ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

¿Cómo se identifican este tipo de casos?

Existen cuatro maneras en las que usted puede identificar estos casos:

1. Porque la víctima, familiares o personas cercanas a esta acuden directamente al mando para contar lo ocurrido.
2. Porque existen indicios o se identifican estas conductas o situaciones en subalternos, compañeros o superiores.
3. Porque se escucha a personas pertenecientes a la comunidad civil o se informa al mando
4. Porque se ha sorprendido a integrantes de la Fuerza Pública cometiendo los hechos - Casos en flagrancia.

¿Qué hacer al identificar estos casos? Usted debe:

- Escuchar atentamente el relato de los hechos y tomar notas si puede. (No indagar a la víctima sobre los hechos)
- Informe a las personas que le contaron los hechos que deben denunciar en la Fiscalía o Policía o Comisarías de Familia. Si NO quieren denunciar, comuníqueles que por ley usted SÍ está obligado a hacerlo.
- Informar sobre la existencia de la línea 155 de Orientación a Mujeres Víctimas de Violencia, la cual recibe llamadas de todos los operadores de telefonía tanto móviles como fijos, en todo el país, atiende las 24 horas del día, todos los días de la semana y es gratuita.
- Realizar de manera verbal o por escrito un informe para su superior inmediato, en ausencia de este a su Comandante o al personal del Área de Derechos Humanos con los datos e información que usted recibió sobre: la o las víctimas, el o los posibles agresores y el relato de los hechos.
- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar confrontaciones entre las víctimas y los presuntos agresores.

PARA LOS CASOS EN FLAGRANCIA:

Cuando un integrante de la Fuerza Pública es sorprendido cometiendo un delito usted debe:

- Capturar a la persona que cometió el delito, llevarlo inmediatamente ante la Fiscalía o la Policía y presentar la denuncia.
- Se debe recordar la obligación de asegurar la comparecencia del presunto agresor.
- Si no fue posible capturarlo, comunicarse inmediatamente con la Fiscalía o a la Policía o con el superior inmediato, para que se activen las acciones de su competencia.
- En el caso de que el uniformado sorprendido sea de grado superior al mando de quien denuncia, se debe llamar en el mismo momento e informar al superior inmediato. En todo caso, según la ley, se puede dar captura del responsable. Recuerde, se debe asegurar la comparecencia del presunto agresor.

Para los casos en flagrancia, el personal de la Policía Nacional actuará de acuerdo con sus procedimientos establecidos:

- Guardar la respectiva cadena de custodia empacando y embalando en diferentes bolsas de papel los elementos que pueden ser pruebas de los hechos y rotular cada bolsa indicando el nombre de la víctima, la fecha y el lugar donde se obtuvieron los elementos. En el informe debe dejar constancia del estado en que se encuentran los elementos de prueba, el nombre de la persona que los entrega y el nombre de quien los recibe.
- Estos elementos obedecen no solamente a pruebas físicas dejadas por la actividad sexual (como ropa, armas, fluidos corporales, pelos, huellas, manchas y preservativos, entre otros) sino que también incluye las pruebas testimoniales; por tanto es muy importante que en el informe se indique si existen relatos por parte de terceras personas que pueden corroborar los hechos e incorporarlos en el informe, así como los datos para contactarlas.

Si usted es un militar y se encuentra en un lugar apartado y en la escena del crimen, es decir el lugar donde ocurrieron los hechos, tiene elementos de prueba difíciles de empacar o transportar usted debe asegurarlo, para proteger estos elementos del clima y reportarlo en su informe.

También los testimonios de otras personas que pueden corroborar los hechos, pueden ser pruebas, así que en su informe indique los nombres de estos testigos y los datos para contactarlas, si es posible obtenerlos.

En relación con las víctimas, tenga en cuenta estas premisas:

A Usted como militar o como policía pueden reportarle un caso de violencia sexual particularmente relacionada con el conflicto armado por parte de la víctima(s). Recuerde que su responsabilidad es Denunciar, Reportar y Orientar. Las funciones de investigar, atender y brindar protección especial están a cargo de otras entidades del Estado. Excepcionalmente, en una situación de urgencia médica o psicológica, se seguirá con los procedimientos establecidos que permitan la remisión inmediata al sector salud.

- Créale a las víctimas y realice los pasos establecidos en la ruta y sea discreto con el manejo del caso.
- Sea respetuoso de las costumbres culturales cuando las víctimas sean mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas, afrodescendientes, rom, raizales o campesinas, igualmente tenga en cuenta la situación de víctimas desplazadas o discapacitadas.
- Infórmeles sus derechos, manifieste su apoyo y compromiso frente a la no tolerancia de los casos de Violencia Sexual en particular la relacionada con el conflicto.
- Motívelas a denunciar y dígalas a qué autoridades deben acudir.
- Evite la revictimización, esto es, no pregunte detalles, ni utilice expresiones que culpen a las víctimas tales como: por qué no dijo antes, por qué no pidió ayuda, por qué no gritó, por qué no se defendió, lo disfrutó, entre otros, esto hace que recuerden nuevamente la violencia que sufrieron y les causa un doble daño.
- Recuerde que así los y las menores de edad se encuentren haciendo fila en las afueras de la Unidad, Comando, o Base en la que usted se encuentre, para tener relaciones sexuales con algún funcionario militar o policial, bajo ninguna circunstancia puede hacerlo. Informe inmediatamente a su Comandante sobre esta situación para que se active la ruta de protección a las víctimas

Nota: El personal de Policía Nacional deberá realizar sus procedimientos establecidos para la atención a víctimas.

***Si usted se encuentra en un lugar apartado, donde no hay ninguna autoridad para atender el caso y la víctima está presente, contacte e informe urgentemente a su Superior Inmediato y realice con la víctima de violencia sexual, las mismas acciones que haría en un caso de herido grave. Si la víctima no desea ser trasladada, deje constancia de esto en su informe indicando el daño físico o psicológico que a simple vista identifique, inclúyalo en su informe.**

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Víctima o víctimas: nombres; documento de identificación; sexo; edad; dirección o lugar de contacto; teléfonos de contacto; discapacidad evidente: física, mental o sensorial; Indicar si es indígena, afrodescendiente, en situación de desplazamiento o pertenece a organizaciones de derechos humanos.</p> <p>Esta información debe ser recogida de la información que de la víctima</p> <p>DENUNCIE Y REPORTE</p> | <p>Presunto agresor o agresores: nombres; documento de identificación; sexo; edad; rango y cargo en la Fuerza; dirección o lugar de ubicación; teléfonos de contacto. Si en el momento de la comisión del delito portaba el uniforme.</p> <p>PONGA A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES</p> | <p>Relato de los hechos: Reporte textualmente el relato que a usted le comunico la víctima, indique el lugar donde ocurrieron los hechos, si es un hecho reciente o no, si fue en medio de una operación o en la simple prestación del servicio, o si ocurrió por fuera del servicio. Esta información debe ser recogida de la información que de la víctima. Recuerde: no debe indagar</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

QUE HACER CON LOS PRESUNTOS AGRESORES?

- Cuando la víctima identifique al agresor, deberá, denunciar si existe autoridad local para hacerlo, colocando a disposición al presunto agresor, informarlo urgentemente a su superior inmediato y seguir la ruta establecida.
- Cuando usted descubra o sorprenda a un uniformado cometiendo actos de violencia sexual en flagrancia, usted tiene tres opciones :
- Capturar a la persona que cometió el delito y llevarlo inmediatamente ante la Fiscalía o la Policía e interponer la denuncia.
- Llamar inmediatamente a la Fiscalía o a la Policía para que realicen directamente la captura.
- Cuando el uniformado sorprendido es personal de mando usted puede llamar o contactar prontamente a su Superior Inmediato, para que él proceda con la captura, de todas manera según la Ley usted también puede capturarlo.
- Recuerde antes de capturar al agresor, asegúrese que la vida de la víctima no esté en peligro.

LOS PASOS Y RUTA QUE USTED DEBE SEGUIR EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO

Cuando se tenga indicios o se reporten posibles casos de violencia sexual, en especial aquellos ocurridos en relación con el conflicto armado y/o cometidos por integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se deberán seguir los pasos que se presentan a continuación:

PASO No. 1: IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

Estos casos se pueden identificar de distintas maneras. Algunas son:

1. La víctima, familiares o personas cercanas a esta acuden directamente al mando para contar lo ocurrido.
2. Existen indicios o se identifican estas conductas o situaciones en subalternos, compañeros o superiores.
3. Se escucha a personas pertenecientes a la comunidad civil o se informa al mando.
4. Se ha sorprendido a integrantes de la Fuerza Pública cometiendo los hechos – casos en flagrancia –.

Cuando se identifican estos casos, quien lo conoce deberá:

- Si la víctima lo refiere, escuchar el relato de los hechos y de ser posible tomar notas (no se debe indagar a la víctima sobre los hechos).
- Orientar e indicar a las personas que informaron sobre los hechos las acciones a seguir, como denunciar en la Fiscalía, Policía o acudir al Ministerio Público (Personería, Defensoría o Procuraduría). Si la víctima/ sobreviviente no desea denunciar, se debe comunicar la obligación del mando de hacerlo, en cumplimiento de la Ley.
- Realizar de manera verbal o por escrito un reporte para el superior inmediato.
- En ausencia de éste, al comandante o al personal del Área de Derechos Humanos, con los datos relacionados en su reporte. Recuerde no se debe indagar sobre los hechos.

Si las entidades que reciben denuncias no están presentes, acuda al ICBF cuando las víctimas sean menores de 18 años de edad, o a los Organismos de Control como la Personería, Procuraduría o Defensoría de Pueblo, o a cualquier autoridad competente, la cual está obligada a remitir el caso a la Fiscalía para su investigación.

Cuando se trate de casos en “flagrancia”, la cual se da cuando un integrante de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional es sorprendido cometiendo el delito, el mando debe:

- Capturar a la persona que cometió el delito, llevarlo inmediatamente ante la Fiscalía o la Policía y presentar la denuncia.
- Se debe recordar la obligación de asegurar la comparecencia del presunto agresor.
- Si no fue posible capturarlo, comunicarse inmediatamente con la Fiscalía o a la Policía o con el superior inmediato, para que se activen las acciones de su competencia.
- En el caso de que el uniformado sorprendido sea de grado superior al mando de quien denuncia, se debe llamar en el mismo momento e informar al superior inmediato. En todo caso, según la ley, se puede dar captura del responsable. Recuerde, se debe asegurar la comparecencia del presunto agresor.

PASO No. 2 DENUNCIA DE CASOS

- Es responsabilidad de las y los comandantes, superiores inmediatos y de las personas integrantes del Área de Derechos Humanos denunciar los casos identificados de violencia sexual ante Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional o Ministerio Público (Personería, Defensoría y Procuraduría) y entregar los elementos de pruebas existentes.
- Frente al conocimiento de un caso de violencia sexual, particularmente relacionada con el conflicto, se activan de manera simultánea e inmediata al interior de las Fuerzas las distintas áreas e instancias que concurren a la respuesta integral una vez se realice la denuncia ante la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación y sus seccionales en el país).
- Si en el lugar de la ocurrencia de los hechos no existe Fiscalía se deberá remitir el caso a la Policía, Ministerio Público (Procuraduría Nacional/Regional, Defensoría del Pueblo) y reportarlo inmediatamente para que desde la Unidad que reporta se realicen las acciones correspondientes de denuncia.

Se debe tener presente que la violencia sexual constituye un delito y una grave violación de Derechos Humanos.

Nota: Si bien la presente Cartilla está dirigido al personal uniformado de la Fuerza Pública, es de señalar que el personal civil de las Fuerzas Militares y personal civil no uniformado de la Policía Nacional que se encuentre involucrado en actos de violencia sexual, también se deberá denunciar ante las autoridades competentes.

La obligación de denunciar es de carácter constitucional. El no hacerlo constituye en el delito de “Abuso de Autoridad por Omisión de Denuncia”.

Deber de denunciar:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya omisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio iniciará sin tardanza la pesquisa si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. Art. 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

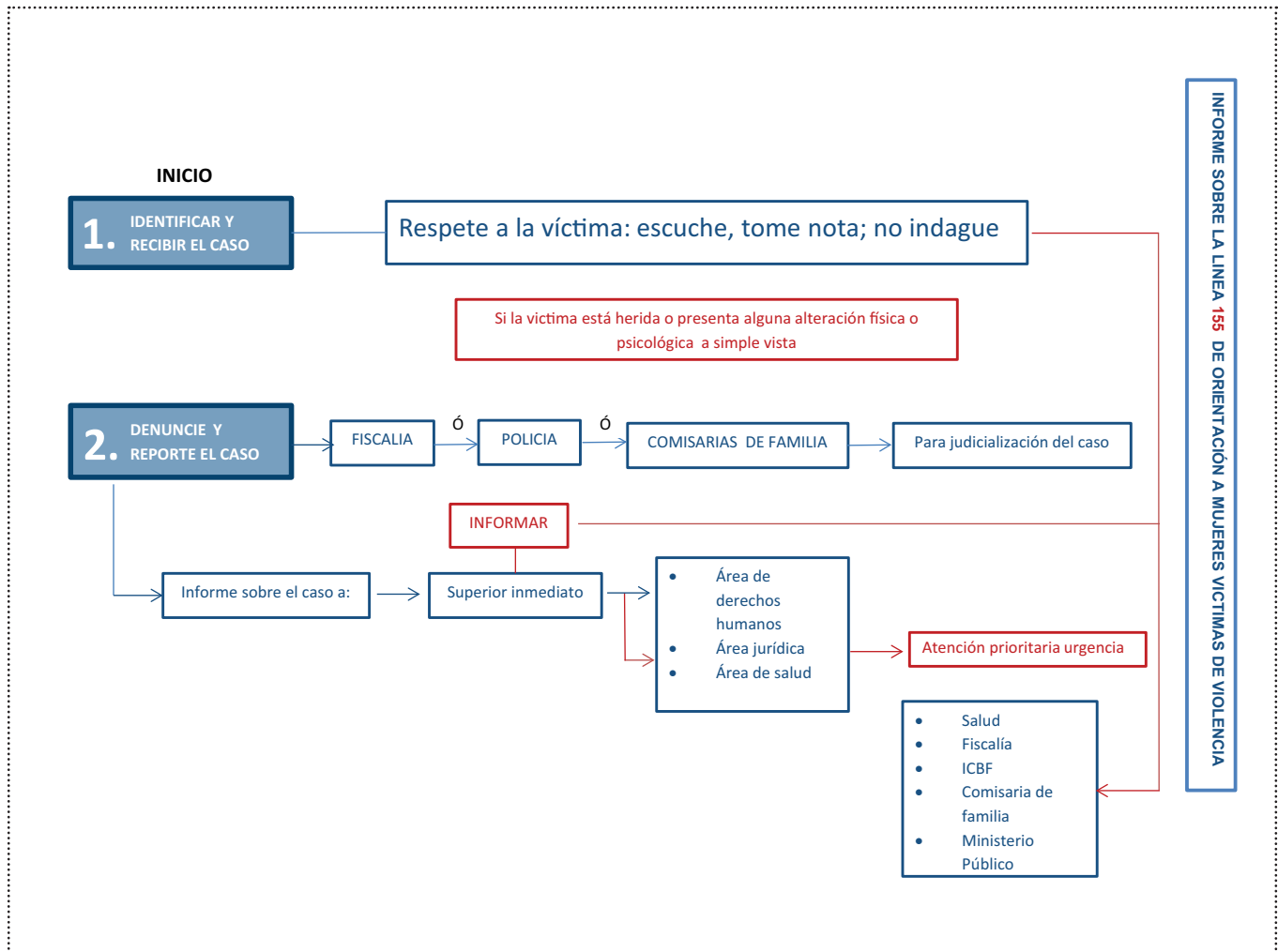
- Abuso de autoridad por omisión de denuncia: El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio y no de cuenta a la autoridad competente, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.
- Todo personal de la Fuerza Pública, uniformado o no uniformado, independientemente de su rango o posición tiene la obligación de denunciar cuando conozca sobre situaciones de violencia sexual.
- Se deberán denunciar los casos de violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado, cuando sean de conocimiento de las áreas de salud y familia de la Fuerza Pública y cuando no exista previa denuncia por parte de la víctima.

Además se debe tener en cuenta:

- Reportar de manera inmediata al superior cualquier tipo de violencia sexual, en especial aquella ocurrida en relación con el conflicto armado.

- Una vez recibido el reporte, el superior deberá verificar que se haya presentado la denuncia. En caso contrario, deberá presentarla personalmente o impartir las instrucciones para que se realice la misma a través del área de DD. HH. Y el Área Jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de que el comandante de la unidad deba conocer los casos de violencia sexual, particularmente relacionada con el conflicto armado, para que se activen las áreas que tienen responsabilidades frente a estas situaciones.
- Recuerde que la actuación del mando generará una reacción de reporte y respuesta en cadena al interior de la Fuerza Pública.
- Poner a disposición de las autoridades judiciales y disciplinarias competentes al presunto agresor, lo cual implica evitar cualquier obstrucción a la justicia y asegurar su comparecencia cuando sea pertinente.
- Cuando una persona está vinculada a un proceso o investigación judicial, su traslado puede estar sujeto a una autorización judicial. En este caso, el comandante de la unidad a la que pertenece el presunto agresor deberá enviar a su superior inmediato y a la dependencia de Derechos Humanos, a nivel central, un informe escrito sobre las actuaciones realizadas.
- Manejar la información relacionada con los casos de este protocolo acatando los procedimientos establecidos, respetando los derechos de la víctima y observando el principio de no ocasionar daños.
- En relación con las víctimas, asegurar el cumplimiento de los pasos y de la ruta establecida en este protocolo.
- En todo caso, cuando se trate de menores de 18 años, se debe notificar y remitir a la víctima al ICBF o Comisaría de Familia.

RUTA FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL PARTICULARMENTE RELACIONADA CON EL CONFLICTO ARMADO



**LO QUE USTED DEBE HACER PARA PREVENIR QUE
LA VIOLENCIA SEXUAL OCURRA, EN PARTICULAR EN
RELACION CON EL CONFLCITO ARMADO**

Estas son algunas alertas que le ayudarán a prevenir, controlar o vigilar situaciones o factores de riesgos, que pueden facilitar que la violencia sexual con ocasión del conflicto armado sea cometida por personal uniformado.

FALSAS CREENCIAS. NO ES CIERTO QUE:

- Los violadores son enfermos mentales y por eso no saben lo que hacen.
- Las mujeres son objetos sexuales y nacen para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, quieran o no.
- Los hombres no pueden ser fieles a una sola mujer, aunque estén casados.
- Los hombres no pueden controlar sus deseos y necesidades sexuales.
- A las mujeres les gusta ser agredidas sexualmente, por eso no ponen resistencia y tampoco denuncian.
- En asuntos sexuales, cuando la mujer dice que 'no' realmente está diciendo que 'sí'.
- Cuando una mujer está ebria o drogada es su culpa que la agrede sexualmente, pues sabía lo que podía pasarle.
- Las víctimas son culpables de la violencia sexual cuando se visten de manera provocativa, porque están buscando sexo.
- Una persona se puede defender y evitar que la violen; si no lo hace es porque realmente quería. • Las niñas y las adolescentes provocan la violencia sexual por la forma como se visten, caminan, hablan o se insinúan a los hombres.
- Los hombres, los niños y los adolescentes varones no pueden ser víctimas de violencia sexual.

FRENTE A LOS DELITOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN:

- La voluntad manifestada por una persona con o sin palabras de no desear ningún tipo de actividad sexual debe respetarse. Si esto no ocurre y es sometida a la fuerza, es un delito
- La ropa utilizada por las víctimas, las horas, las calles o los lugares en los que se encuentren no indican su voluntad para tener relaciones sexuales. Si esto ocurre y la mujer es forzada, no hay justificación alguna, es un delito.

- Independientemente del comportamiento sexual de una víctima o un testigo, antes o después del hecho violento, no le quita la responsabilidad al agresor por el acto de violencia sexual. Nada justifica su comisión.
- Ser integrante de la Fuerza Pública, además del uso del uniforme por parte de militares y policías, tiene una connotación de poder y posición de autoridad para la comunidad. Bajo ninguna circunstancia este debe aprovecharse para ejercer violencia sexual y menos en el contexto del conflicto armado.
- Una persona puede denunciar que se le suministró alcohol para aprovecharse de su estado de embriaguez y accederla carnalmente ya que no estaba en condiciones de dar su consentimiento.
- El agresor no podrá argumentar que la persona deseaba la relación sexual y por eso no opuso resistencia para embriagarse, esto es considerado delito sexual.
- Cuando una persona participa de alguna manera, ya sea engañando o convenciendo a la víctima para que acuda a un lugar específico o vigilando o ayudando a someter a la víctima o si su tarea era precisamente no hacer nada para prevenir que el hecho ocurriera, se constituye en cómplice.

FRENTE A DELITOS DE ABUSO SEXUAL

- Ningún tipo de relación sexual entre adultos y niñas o niños menores de 14 años es aceptada.
- Aunque exista consentimiento o voluntad por parte de los niños y niñas, cualquier actividad sexual con menores de 14 años es un delito.
- Cualquier actividad sexual con menores de 14 años de edad, con o sin contacto físico, tales como manoseos o tocamientos de los glúteos, vagina o senos, besos propios de una actividad sexual, desnudez de las víctimas, exhibicionismos, mostrar material pornográfico, manipulación para que presencien relaciones sexuales o manifestaciones eróticas o prácticas de masturbación para excitar a los niños y niñas o inducirlos para que estimulen a otros niños o niñas, entre otros, son delitos sexuales.
- Ninguna persona adulta puede justificar un delito sexual contra un niño o niña menor de 14 años, manifestando que la víctima lo provocó o lo sedujo. En el marco del derecho a la dignidad humana ninguna persona puede consentir su propia agresión sexual.
- Una persona puede denunciar a cualquier integrante de la Fuerza Pública por el delito de acoso

sexual quien, aprovechando su posición de autoridad y poder, la asedie y hostigue mediante propuestas sexuales que ella no desee.

- La condición de discapacidad física o psicológica de una persona debe ser respetada y bajo ninguna circunstancia podrá aprovecharse para la satisfacción de los deseos sexuales de otra persona.

FRENTE A DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

- Cualquier persona que abuse sexualmente de menores de 18 años de edad a cambio de dinero o especie, comete un delito de explotación sexual.
- El consentimiento expresado por parte los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual no le quita la responsabilidad penal al agresor.
- Sospeche cuando personal uniformado fuera de cualquier operación del servicio acostumbre a visitar lugares como burdeles, negocios de venta de licores, residencias, escuelas, parques, negocios de video juegos, café Internet, tiendas y demás lugares públicos permanentemente frecuentados por menores de 18 años. Es probable que en estos lugares ocurra o se facilite el contacto para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Si bien la pornografía no es un delito (a menos que involucre menores de 18 años) tenga en cuenta que estudios realizados por investigadores¹⁵ han concluido que la pornografía genera adicción, lo cual aumenta el riesgo de cometer agresiones sexuales. Otro de los efectos generados por la pornografía es la falta de sensibilidad ante las víctimas de violencia sexual.
- Cualquier persona que posea, porte o almacene material pornográfico de niños, niñas y adolescentes (incluyendo representaciones animadas), por ejemplo en su celular o computador personal, o exhiba este material por cualquier medio, está cometiendo un delito de pornografía y el mando está obligado a denunciarlo.
- Recuerde que si el mando no denuncia cualquier forma de explotación sexual que conozca, está cometiendo el delito de omisión de denuncia y puede perder su empleo en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.
- Recuerde que así los y las menores de edad se encuentren haciendo fila en las afueras de la Unidad, Comando, o Base en la que el mando se encuentre, para tener relaciones sexuales con algún funcionario militar o policial, bajo ninguna circunstancia puede hacerlo. Se debe informar inmediatamente al Comandante sobre esta situación para que se inicien las acciones de prevención al interior de la unidad y se contacten a las autoridades competentes regionales.

- Recuerde que cualquier persona que ofrezca o entregue menores de edad para satisfacer los deseos sexuales o para convivencia a cambio de dinero o especie está cometiendo un delito.

FRENTE A DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- Cualquier tipo de violencia sexual cometida en personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario debe denunciarse.
- Bajo ninguna circunstancia los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional deben usar la violencia sexual contra la población civil para obtener información sobre los grupos armados al margen de la ley.
- Ninguna víctima se aprovecha de su agresor para sacar beneficios de la situación. La violencia sexual no trae ningún beneficio a quienes la padecen. Por el contrario, su impacto es devastador más aún cuando esta sucede en relación con el conflicto armado o es cometida en mujeres o niñas doblemente discriminadas por su condición étnica o desplazamiento.
- La violencia sexual en relación con el conflicto armado cometida por integrantes de las Fuerzas Militares o de la Policía nunca podrá considerarse como “actos relacionados con el servicio”, ni juzgarse por la Justicia Penal Militar¹⁶ y deberán ser sometidos en todas las circunstancias, a la justicia ordinaria.



Campaña publicitaria de la línea de atención a mujeres, 155.